

Al responder cite este número
OFI16-0020650-DCD-3300

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2016

Doctor
Iván Cepeda Castro
Honorable Senador de la República
Doctora
Ángela Robledo
Honorable Representante a la Cámara
Carrera 7ª No. 8-68, edificio nuevo del congreso
Bogotá.

SENADO DE LA REPUBLICA División de Bienestar y Senadores Unidad de Correspondencia	
Recepción de Correspondencia Externa	
04 AGO 2016	
No 22462	
Radicado No.	
Hora:	9:44 Anexa 1 cd

Asunto: oficio EXT16-0029042 y EXT16-0029040.

Honorable Senador Cepeda y Honorable Representante Robledo:

En atención a los comunicados del asunto, por medio de los cuales solicitan información relacionada con los programas de erradicación manual y erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea y terrestre con glifosato, de manera atenta me permito atender los mismos, dentro del ámbito de competencia de esta cartera, de la siguiente manera:

Preguntas relativas a la sustancia utilizada en los programas de erradicación forzada mediante aspersión aérea o por aspersores de espalda:

1. *¿Cuál es la sustancia que ha utilizado el Gobierno Nacional en los programas de erradicación por aspersión de cultivos declarados ilícitos durante los últimos 10 años? Especifique su composición química por programa y por año.*

La mezcla empleada por el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, es establecida, regulada y supervisada tanto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tal y como lo dispone la Resolución 099 de 2003, para mayor claridad a continuación se describe la mezcla empleada por el programa:

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

1. Arriaga
10/8/16

La formulación de la mezcla aplicada en cultivos de coca es de (Glifosato+ Cosmo Flux + Agua), clasificada como categoría toxicológica III - medianamente tóxico, lo que significa que la mezcla utilizada en las operaciones de aspersión no se constituye en una sustancia de acción residual prolongada, de acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social.¹ (Ver anexo 1)

En cuanto al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – Pecat, este fue autorizado por Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 0009 de junio 29 de 2016, la cual establece en su artículo 1: *“Autorizar la ejecución del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato -PECAT” en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos, normatividad y demás medidas detalladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y se obtenga previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001 modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, para las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN, para el desarrollo de la intervención inicial”.* (Ver anexo 2).

A su vez, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 708 de julio 11 de 2016, la cual modifica la Resolución 1065 de junio 15 de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto al PECIG en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – Pecat, en las zonas inicialmente focalizadas por la dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Choco. En tal sentido el PECAT, está igualmente regido por lo previsto en la Resolución 099 de 2003. (Ver anexo 3).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OF116-0020636-DCD-3300, OF116-0020642-DCD-3300, OF116-0020644-DCD-3300, OF116-0020646-

¹ Concepto Ministerio de Protección social, Octubre de 2001.

Bogotá D.C., Colombia

DCD-3300, OFI16-0020649-DCD-3300 y OFI16-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

2. *¿Qué aditivos, mezclas y otros componentes químicos se han utilizado en los programas de erradicación de cultivos declarados ilícitos (incluyendo el PECIG) en el mismo período de tiempo? Especifique su composición química, por programa y por año.*

Como se mencionó en la pregunta anterior la utilización de herbicidas en los programas Pecig y Pecat están regulados por la Resolución 099 de 2003. (Ver anexo 1).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OFI16-0020636-DCD-3300, OFI16-0020642-DCD-3300, OFI16-0020644-DCD-3300, OFI16-0020646-DCD-3300, OFI16-0020649-DCD-3300 y OFI16-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

3. *¿Cuál es el proveedor/contratista del Gobierno colombiano de las sustancias, aditivos y compuestos químicos que utilizan los programas de erradicación forzada? Sírvase remitir copia de dichos contratos de los últimos 15 años.*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 013 de 2003 y Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecig y Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OFI16-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

4. *¿Cuál es el valor que ha pagado el Gobierno Nacional en los últimos 5 años por el suministro de los compuestos químicos utilizados tanto en el PECIG como en los programas pilotos de erradicación por aspersores de espalda? Especifique la información por año.*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 013 de 2003 y Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecig y Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OFI16-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

5. *¿En qué estudios de terreno y otros ambientales y sanitarios se basan el Ministerio de Defensa y el Consejo Nacional de Estupefacientes para promover el uso del glifosato, o la mezcla con otras sustancias, como política pública de erradicación de cultivos declarados ilícitos?*

Teniendo en cuenta que el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, determina que le corresponde al CNE disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

El Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional – Dirección de Antinarcóticos ante la necesidad de disponer de nuevas herramientas para la erradicación de cultivos ilícitos, presentó la propuesta de aspersión terrestre con el herbicida glifosato, mediante oficio 15137 radicado en la Secretaría Técnica del CNE, el 03 de marzo de 2016 con EXT16-0008005.

En consecuencia y de conformidad con el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, se solicitó y obtuvo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social remitido mediante oficio No. 201610000759841 de abril 26 de 2016 manifestando que *“en virtud de los análisis toxicológicos realizados para el uso agrícola del glifosato y, teniendo en cuenta que los rasgos propios del método de fumigación terrestre permiten tomar medidas efectivas de protección para evitar la exposición al herbicida, este Ministerio considera que la utilización del método de fumigación terrestre del glifosato para la erradicación de cultivos ilícitos es viable bajo la condición de que se dé estricto cumplimiento de los protocolos, normativa y demás medidas detalladas en este documento. Atendiendo el mandato consignado en la Ley 30 de 1986, el MSPS considera que tanto el método como la sustancia que se usarían para la erradicación de cultivos ilícitos se ciñen al marco normativo vigente; el concepto del MSPS, es, por tanto, favorable”* suscrito por el Ministro de Salud y Protección Social, Alejandro Gaviria Uribe.

De igual forma, se solicitó y obtuvo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante oficio No. 8140-E2-10237 de abril 8 de 2016 concluyendo que *“(…) 1. El herbicida con base en el ingrediente activo grado técnico glifosato, cuya formulación comercial es CUSPIDE 480 SL tiene las autorizaciones correspondientes para su uso, por cuanto el producto posee Dictamen Técnico Toxicológico, Dictamen Técnico Ambiental y Registro Nacional. 2. La ejecución de una eventual actividad de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión terrestre requiere previamente*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

de la obtención de la modificación del plan ambiental impuesto a través de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001(...)” suscrito por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Camilo Alexander Rincón Escobar, y la Jefe de la oficina asesora jurídica del ANLA, Claudia Lorena López Salazar.

En consecuencia el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – Pecat, fue autorizado por Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 0009 de junio 29 de 2016, la cual establece en su artículo 1: *“Autorizar la ejecución del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato -PECAT” en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos, normatividad y demás medidas detalladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y se obtenga previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001 modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, para las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN, para el desarrollo de la intervención inicial”.* (Ver anexo 5).

A su vez, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 708 de julio 11 de 2016, la cual modifica la Resolución 1065 de junio 15 de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto al PECIG en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – Pecat, en las zonas inicialmente focalizadas por la dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Choco. (Ver anexo 3).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OF116-0020636-DCD-3300, OF116-0020642-DCD-3300, OF116-0020644-DCD-3300, OF116-0020646-DCD-3300, OF116-0020649-DCD-3300 y OF116-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

6. *¿Cuál es la medición previa obligatoria por el Gobierno Nacional sobre el grado de exposición de las personas y sobre los riesgos directos o indirectos que*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

tienen las sustancias utilizadas en los programas de erradicación de cultivos declarados ilícitos sobre ecosistemas o agro-ecosistemas vecinos, pérdidas de diversidad, desplazamientos de población o incremento en procesos erosivos como consecuencia del uso del herbicida?

Como se mencionó en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, que determina que le corresponde al CNE disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional solicitó y obtuvo concepto favorable estas dos autoridades mediante comunicaciones No. 201610000759841 de abril 26 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y oficio No. 8140-E2-10237 de abril 8 de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. (Ver anexo 5).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OF116-0020636-DCD-3300, OF116-0020642-DCD-3300, OF116-0020644-DCD-3300, OF116-0020646-DCD-3300, OF116-0020649-DCD-3300 y OF116-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

7. *¿Qué medidas de seguimiento ha adelantado el gobierno, en los últimos 15 años, frente a los efectos en la salud y el ambiente de los químicos utilizados para la erradicación de cultivos ilícitos? De haber implementado medidas de seguimiento sírvase especificar cada una y los resultados.*

Como ya se mencionó, el Consejo Nacional de Estupefacientes con fundamento en los conceptos favorables expedidos por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la ejecución del PECIG en todo el territorio nacional sujeto al cumplimiento de las normas ambientales y de salud existentes en la época.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, el PECIG entra en el régimen de transición de dicha norma, razón por la cual el entonces

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Ministerio de Ambiente, hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, impuso a la entonces Dirección Nacional de Estupefacientes un Plan de Manejo Ambiental al PECIG, por medio del cual se regulan todas las actividades a ser realizadas en torno a la protección del medio ambiente y la salud humana asociada con la ejecución de dicho programa, Plan de Manejo Ambiental, sobre el cual realiza seguimiento continuo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Con la entrada en vigencia de la Resolución 1214 de septiembre 30 de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por medio de la cual se ordena la suspensión, en virtud del principio de precaución, de las actividades del Programa de Erradicación de Cultivos lícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato – PECIG, en el territorio nacional, el gobierno nacional en procura de contar con herramientas que permitan el control de las áreas afectadas por presencia de cultivos ilícitos establece el PECAT, el cual en cumplimiento de la normatividad existente a su vez cuenta con concepto favorables expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 708 de julio 11 de 2001, está amparado dentro del plan de manejo ambiental del PECIG. (Ver anexo 6)

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OF116-0020636-DCD-3300, OF116-0020642-DCD-3300, OF116-0020644-DCD-3300, OF116-0020646-DCD-3300, OF116-0020649-DCD-3300 y OF116-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

Preguntas sobre los programas pilotos de erradicación con aspersores de espalda:

8. *¿Cuáles han sido los programas pilotos de erradicación que se han llevado a cabo en el 2015 y 2016 para decidir sobre la aprobación de la aspersión con glifosato a través de aspersores de espalda? Especifique los lugares precisos en donde se han producido.*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Como ya se ha mencionado, en consideración a lo dispuesto en el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, el cual determina que le corresponde al CNE disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.

El Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos ante la necesidad de disponer de nuevas herramientas para la erradicación de cultivos ilícitos, presentó la propuesta de aspersión terrestre con el herbicida glifosato, mediante oficio 15137 radicado en la Secretaría Técnica del CNE, en marzo 3 de 2016 con EXT16-0008005.

En consecuencia y de conformidad con el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, se solicitó y obtuvo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social remitido mediante oficio No. 201610000759841 de abril 26 de 2016, de igual forma, se solicitó y obtuvo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante oficio No. 8140-E2-10237 de abril 8 de mismo año.

Cumplidos estos requisitos legales el Consejo Nacional de Estupefacientes autorizó el PECAT mediante Resolución No. 0009 de junio 29 de 2016, la cual establece en su artículo 1: *"Autorizar la ejecución del "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato -PECAT" en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos, normatividad y demás medidas detalladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y se obtenga previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001 modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, para las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, para el desarrollo de la intervención inicial".* (Ver anexo 1).

A su vez, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 708 de julio 11 de 2016, la cual modifica la Resolución 1065 de junio 15 de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto al PECIG en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato - Pecat, en

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

las zonas inicialmente focalizadas por la dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Choco. (Ver anexo 2).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OF116-0020636-DCD-3300, OF116-0020642-DCD-3300, OF116-0020644-DCD-3300, OF116-0020646-DCD-3300, OF116-0020649-DCD-3300 y OF116-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

9. *¿En qué lugares se han realizado los programas pilotos de erradicación que se han llevado a cabo en el 2015 y 2016?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

10. *¿En qué períodos específicos se llevaron a cabo los programas pilotos de erradicación (día, mes y año de inicio del programa, así como día mes y año de finalización)?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

11. *¿Cuál fue la sustancia usada en estos pilotos de erradicación? y ¿Cuáles son las características químicas de los componentes, mezclas y aditivos que se utilizaron?*

Como se mencionó en los numerales anteriores la utilización de herbicidas en el programa PECAT están regulados por la Resolución 099 de 2003. (Ver anexo 1).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

12. *¿Qué metodología se usó y cuáles fueron los resultados obtenidos de estos programas pilotos? Requerimos los informes de resultados que se hayan obtenido.*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

13. *¿Fueron consultados estos programas con las comunidades que habitaban estas zonas? ¿Se requirió trámite de consulta previa? ¿Cuál fue el resultado de la misma?*

En cuanto a los procesos de consulta previa para la erradicación de cultivos ilícitos previstos en la sentencia SU-383 de 2013, estos se adelantan por las entidades concernidas en dicho fallo, de forma previa al inicio de labores de erradicación al interior de los territorios indígenas, en tal sentido y considerando que el PECAT es un programa que de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Estupefacientes en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la cual establece en su artículo 1: *“Autorizar la ejecución del “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato -PECAT” en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos, normatividad y demás medidas detalladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y se obtenga previamente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 1065 de junio 15 de 2001 modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, para las zonas focalizadas por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN, para el desarrollo de la intervención inicial”,* a la fecha no se han adelantado procesos de consulta previa para esta modalidad en el marco de la Sentencia SU-383 de 2013.

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

14. *¿El Gobierno Nacional y la Policía Nacional establecieron Planes de Manejo Ambiental y sanitario antes de dar inicio al programa piloto de fumigación con aspersores de espalda? Requerimos copia de los actos administrativos y de los*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

informes técnicos que sustentaron la expedición de dichos planes de manejo ambiental y sanitario.

Como se ha descrito en los numerales anteriores, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de conformidad con el literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, se solicitó y obtuvo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social remitido mediante oficio No. 201610000759841 de abril 26 de 2016, de igual forma, se solicitó y obtuvo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante oficio No. 8140-E2-10237 de abril 8 de mismo año.

A su vez, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 708 de julio 11 de 2016, la cual modifica la Resolución 1065 de junio 15 de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013, modificó el Plan de Manejo Ambiental impuesto al PECIG en el sentido de autorizar la inclusión de una intervención inicial piloto del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato – Pecat, en las zonas inicialmente focalizadas por la dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en los departamentos de Nariño y Choco. (Ver anexo 3).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, al Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OFI16-0020636-DCD-3300, OFI16-0020642-DCD-3300, OFI16-0020644-DCD-3300, OFI16-0020646-DCD-3300, OFI16-0020649-DCD-3300 y OFI16-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

Preguntas sobre la política de erradicación forzada de cultivos declarados ilícitos:

15. *Considerando la necesidad de priorizar la erradicación manual sin químicos donde sea posible con el fin respetar los derechos humanos y prevenir riesgos y daños el medio ambiente y la salud, ¿cuáles son las zonas en las que el Gobierno Nacional no va a utilizar glifosato u otras moléculas y herbicidas como medida de reducción de cultivos declarados ilícitos?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

16. *¿Cuáles son los impactos diferenciados de la erradicación por aspersores de espalda con respecto a la erradicación por vía aérea? Requerimos los informes técnicos o resultados de los estudios emprendidos por las autoridades que se mencionan en el encabezado de este derecho de petición.*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. Igualmente, se dio traslado por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional de Salud, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante lo oficio número OF116-0020642-DCD-3300, OF116-0020644-DCD-3300, OF116-0020646-DCD-3300 y OF116-0020649-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

17. *¿Cuáles son los planes del Gobierno Nacional para minimizar los impactos negativos de la aspersion de glifosato por aspersores de espalda en el suelo y en subsuelo de los terrenos que estén próximos a los lugares donde se lleve a cabo el programa? ¿Cuál es el plan que tiene el Gobierno Nacional para evitar la contaminación de las aguas que se encuentren cercanas a los cultivos declarados ilícitos?*

Las medidas de protección ambiental a las que hace mención este numeral fueron establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución No. 708 de julio 11 de 2016, la cual modifica la Resolución 1065 de junio 15 de 2001, modificada por las Resoluciones 1054 de septiembre 30 de 2003, 0099 de enero 31 de 2003 y 0672 de julio 4 de 2013 (Ver anexo 3).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada a este ítem se dio traslado por competencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante oficio número OF116-0020646-DCD-3300 y OF116-0020649-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

18. *¿Cuáles son las áreas, departamentos, municipios, corregimientos y veredas localizadas por el Gobierno Nacional para la realización del programa de erradicación forzada terrestre por aspersores de espalda? Requerimos un mapeo de las veredas, corregimiento y municipios sobre los que se va a llevar*

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

a cabo la aspersión manual, así como el número de hectáreas a erradicar por esta vía.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

19. *¿Ya se tienen las coordenadas por mecanismo cartográfico para garantizar el derecho a la Consulta Previa de las comunidades étnicas que viven o colindan con las zonas de cultivos a asperjar manualmente? ¿Se ha solicitado a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial de 2010?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

20. *¿Quiénes dirigirán y tomarán parte de las acciones de aspersión manual? ¿Cuentan con la capacitación adecuada para minimizar los riesgos de la exposición a la sustancia que será utilizada para elaborar la erradicación?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

21. *¿Cuál va a ser la composición química, las mezclas y los aditivos que se van a utilizar en el nuevo programa de erradicación forzada con aspersores de espalda? ¿Cuál es la cantidad de la sustancia que planea utilizar el programa de erradicación por aspersión terrestre en promedio por hectárea erradicada?*

Como se mencionó en los apartes anteriores la utilización de herbicidas en el programa PECAT están regulados por la Resolución 099 de 2003. (Ver anexo 1).

No obstante lo anterior, con el fin de ampliar la respuesta dada sobre este particular, se dio traslado por competencia a la Dirección de Antinarcóticos

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

de la Policía Nacional, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales e Instituto Colombiano Agropecuario, mediante lo oficio número OF116-0020636-DCD-3300, OF116-0020649-DCD-3300 y OF116-0020656-DCD-3300 de agosto 2 de 2016 respectivamente. (Ver anexo 4).

22. *¿Cuál es el presupuesto que destinará el Gobierno Nacional para el programa de erradicación forzada con aspersores de espalda, incluyendo el operativo de seguridad que se despliega en cada jornada?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

23. *¿Cuáles son los resultados que espera obtener el Gobierno Nacional de la aplicación del programa de erradicación forzada con aspersores de espalda?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

24. *¿Cuánto se espera reducir el área total cultivada en Colombia? ¿Cuánta área y cuántas veces se requiere asperjar manualmente para erradicar una hectárea? ¿Cuál es la tasa de eficiencia de este tipo de erradicación en la tasa de mortalidad de las plantas?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

25. *¿Hay un estimado sobre eventuales pérdidas humanas de erradicadores, policías y personas que trabajen en el programa por acciones de grupos armados ilegales o minas antipersonales?*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

26. ¿En qué consisten los planes pilotos de intervención integral? ¿Cómo se está enfocando la prevención de la resiembra?

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

27. ¿En qué fecha del presente año y lugar (es) se inició la erradicación manual de cultivos ilícitos? ¿Cuántas actividades de erradicación manual se han realizado hasta la fecha en lo corrido del año?

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0009 de junio 29 de 2016, la entidad ejecutora del Pecat, es la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, razón por la cual esta pregunta ha sido trasladada por competencia a dicha entidad mediante oficio número OF116-0020636-DCD-3300 de agosto 2 de 2016. (Ver anexo 4).

Cordialmente,



Martha Paredes Rosero

Directora de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas (E)

Anexos: un (1) CD.

Elaboró: Erika Padilla.

Revisó y aprobó: Martha Paredes.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co